

UNIÓN OBRERA METALÚRGICA de la REPÚBLICA ARGENTINA
Asociación Profesional con Personería Gremial - Adherida a la Confederación
General del Trabajo
Secretariado Nacional

Ciudad de Buenos Aires, 8 de marzo de 2022

Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

EXP. 2022-21448354-APN-DGD#MT

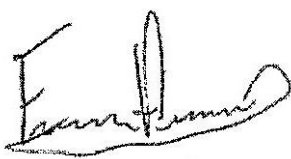
DA CUMPLIMIENTO – PRESENTA ACUERDO- RATIFICA

Francisco Abel Furlan, Secretario de Organización de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, y Franco Agüero, DNI 28.450.135, en carácter de delegado, manteniendo el domicilio legal constituido en la calle Adolfo Alsina 477 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de la Dra. Karina Grassi, nos presentamos ante Ud. y respetuosamente decimos:

Venimos a ratificar, en legal tiempo y forma, nota de presentación conjunta y acuerdo que luce en el RE 2022-21447703-APN – DGD#MT de estos autos, suscripto entre la Empresa Ternium Argentina SA y UOMRA en torno a una gratificación extraordinaria de pago único de carácter no remunerativo para el personal comprendido en el ámbito de representación de esta entidad sindical que presta servicios en los establecimientos de la empresa en Planta Gral. Savio, Planta Ensenada, Florencio Varela, Rosario y Haedo según las pautas allí estipuladas.

Asimismo, se declara bajo juramento que las firmas allí plasmadas y las aquí insertas resulta autentica en los términos previstos por el Art 109 del Decreto 1759/72 (t.o.2017)

Asimismo, y habiendo dado por cumplido con el proceso de ratificación solicitamos se proceda con el tramite según corresponda. - Sin otro particular, saludamos muy atte.-


FRANCO AGÜERO
28.450.135




DRA. KARINA GRASSI
ABOGADA
C.P.A.C.F. Nº 55.749.908

RE-2022-21864210-APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de febrero del año 2022, se reúnen: por una parte, los señores Santiago LOZANO, Alberto MUSCOLINO, y Augusto BUCCA) en representación de la empresa Ternium Argentina S.A. (en adelante denominada "Ternium" o "La Empresa", indistintamente), por una parte; y por la otra, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), representada por los señores Naldo Adalberto BRUNELLI, Secretario Administrativo del Secretariado Nacional y Secretario General de la Seccional San Nicolás de la aludida entidad sindical, Edgardo HOLSTEIN y Jose CABRAL, miembros de la Comisión Directiva de la Seccional San Nicolás, Antonio DONELLO, Secretario de Actas y Correspondencia del Secretariado Nacional de UOMRA, Enrique SALINAS, Protesorero de dicho Secretariado Nacional, Francisco GUTIERREZ, Secretario de Relaciones Institucionales de ese mismo Secretariado Nacional y Sergio Daniel SOUTO, Secretario General de la Seccional Morón de UOMRA, en adelante denominada "UOMRA" o "La Representación Sindical", indistintamente, actuando en nombre y representación del personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de dicha entidad sindical que se desempeña en los establecimientos denominados Planta General Savio, Planta Ensenada, Planta Florencio Varela, Planta Haedo y Planta Rosario de La Empresa (en adelante, el "Personal" y los "Establecimientos", respectivamente), ambas partes en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia de lo siguiente:

1. Que Las Partes han venido manteniendo reuniones a los fines de evaluar el pedido formulado por la Representación Sindical de que se reconozca al Personal una gratificación extraordinaria de pago único destinada a retribuir la especial actitud de colaboración, diligencia y dedicación desplegada por el Personal en la ejecución efectiva de sus tareas durante el año 2021 y el período transcurrido del año 2022, con el propósito de mantener los niveles de operación en un contexto de emergencia sanitaria signado por la pandemia de COVID-19 y su impacto múltiple sobre la organización del trabajo.

2. Que, en respuesta al pedido formulado, contemplando la excepcional situación descripta en el punto anterior y en base al presupuesto de la ejecución efectiva de las tareas del Personal durante el lapso temporal allí indicado, Las Partes han acordado que la Empresa abonará a dicho Personal una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, y sujeta a las siguientes condiciones de devengo:

2.1. El Personal que hubiera cumplido en forma efectiva sus tareas durante todo el período comprendido entre el 1º de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 (ambos inclusive), recibirá por el concepto arriba indicado la suma total de quinientos cuarenta y un mil seiscientos veintiocho pesos (\$ 541.628), en la cual se encuentra incluida la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario. El importe indicado se abonará en tres cuotas cuyo valor y fechas de pago serán los siguientes: la primera cuota, de doscientos cuarenta y tres mil setecientos treinta y dos pesos con sesenta centavos (\$

RE-2022-21447703-APN-DGD#MT

243.732,60), se abonará dentro de los cinco días de homologado el presente acuerdo, previa deducción de los anticipos que hubiera otorgado La Empresa y de la retención que corresponda en concepto de IGA; la segunda cuota, de pesos ciento sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos con cuarenta centavos (\$ 162.488,40), se abonará el día 25 de abril de 2022, sujeto a que para esa fecha el presente acuerdo se encuentre homologado, y a iguales deducciones y/o retenciones; y la tercera cuota, de pesos ciento treinta y cinco mil cuatrocientos siete pesos (\$ 135.407), se abonará el día 24 de junio de 2022, sujeto a que para esa fecha el presente acuerdo se encuentre homologado, y a iguales deducciones y/o retenciones.

2.2. El Personal ingresado durante los años 2020 y 2021 que hubiera cumplido tareas en forma efectiva durante todo el período comprendido entre el 1º de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 (ambos inclusive), recibirá por el concepto arriba indicado el importe total de cuatrocientos treinta y tres mil trescientos dos pesos con cuarenta centavos (\$ 433.302,40), en el cual se encuentra incluida la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario. El importe indicado se abonará en tres cuotas cuyo valor y fechas de pago serán los siguientes: la primera cuota, de ciento noventa y cuatro mil novecientos ochenta y seis pesos con ocho centavos (\$ 194.986,08), se abonará dentro de los cinco días de homologado el presente acuerdo, previa deducción de los anticipos que hubiera otorgado La Empresa y de la retención que corresponda en concepto de IGA; la segunda cuota, de pesos ciento veintinueve mil novecientos noventa pesos con setenta y dos centavos (\$ 129.990,72), se abonará el día 25 de abril de 2022, sujeto a que para esa fecha el presente acuerdo se encuentre homologado, y a iguales deducciones y/o retenciones; y la tercera cuota, de pesos ciento ocho mil trescientos veinticinco pesos con sesenta centavos (\$ 108.325,60), se abonará el día 24 de junio de 2022, sujeto a que para esa fecha el presente acuerdo se encuentre homologado, y a iguales deducciones y/o retenciones.

2.3. El Personal dispensado de prestar servicios, por su condición de mayor de sesenta (60) años o por su inclusión en grupo de riesgo por razón de salud según definición de la autoridad sanitaria nacional, recibirá por el concepto arriba indicado -y en proporción al tiempo en el que hubiera estado encuadrado en la situación descripta- el importe total de ciento setenta y ocho mil setecientos treinta y siete pesos con veinticuatro centavos (\$ 178.737,24), en el cual se encuentra incluida la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario. El importe indicado se abonará en tres cuotas cuyo valor y fechas de pago serán los siguientes: la primera cuota, de ochenta mil cuatrocientos treinta y un pesos con setenta y cinco centavos (\$ 80.431,75), se abonará dentro de los cinco días de homologado el presente acuerdo, previa deducción de los anticipos que hubiera otorgado La Empresa y de la retención que corresponda en concepto de IGA; la segunda cuota, de pesos cincuenta y tres mil seiscientos veintiún pesos con diecisiete centavos (\$ 53.621,17), se abonará el día 25 de abril de 2022, sujeto a que para esa fecha el presente acuerdo se encuentre homologado y a iguales deducciones y/o retenciones; y la tercera cuota, de pesos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesos con treinta y un centavos (\$ 44.684,31), se abonará el día 24 de junio de 2022, sujeto a que para esa fecha el

RE-2022-21447703-APN-DGD#MT

presente acuerdo se encuentre homologado, y a iguales deducciones y/o retenciones.

2.4. Queda expresamente establecido que los pagos arriba indicados se liquidarán al Personal que presta servicios en los Establecimientos de la Empresa en estricta proporción al tiempo en que hubiera cumplido servicios en forma efectiva durante todo el período comprendido entre el 1º de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 (ambos inclusive).

Toda vez que el pago contemplado en 2.2. alcanza al personal que hubiera ingresado a prestar servicios en los años 2020 y 2021, mientras que el previsto en el punto 2.1. se refiere al personal ingresado con anterioridad, en ningún caso se acumularán los pagos previstos en 2.1. y 2.2.

En el caso del Personal que, durante el año 2021, hubiera registrado períodos en los que estuvo dispensado de prestar servicios en los términos del punto 2.3. y otros lapsos en los que hubiera cumplido prestación efectiva de tareas, los montos indicados en 2.1., 2.2. y 2.3. se liquidarán proporcionalmente a cada período respectivo.

Asimismo, Las Partes dejan expresamente establecido que el derecho a recibir la gratificación extraordinaria aquí pactada está condicionado a que el respectivo contrato de trabajo del Personal estuviera vigente en la fecha prevista para el pago de cada cuota.

Las Partes aclaran, por último, que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe al Personal dependiente de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que presta servicios en los Establecimientos arriba individualizados, y que el acuerdo no resultará aplicable al personal que cumple tareas en otros establecimientos distintos de los allí indicados.

Los pagos arriba previstos se realizarán bajo la denominación de pago "Gratificación Extraordinaria no remunerativa Acuerdo UOMRA-TERNIUM 21/2/2022-Cuota 1/2/3", en forma completa o abreviada, con indicación en cada caso de la cuota respectiva.

3. Las Partes dejan expresa constancia de que, en virtud de su naturaleza extraordinaria, y su condición de pago no habitual ni regular, la gratificación extraordinaria pactada no será contributiva a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza (arg. a contrario sentido art. 6º, Ley 24.241).

Asimismo, el importe de la gratificación extraordinaria aquí convenida en ningún caso se proyectará o afectará las bases de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

4. Las Partes dejan constancia que, en el supuesto de que, por conducto de normas estatales y/o emergentes de la negociación colectiva celebrada en un nivel superior al de empresa, se establecieran prestaciones o beneficios de naturaleza similar, los beneficios aquí reconocidos se reducirán en idéntica proporción a aquella en que las normas estatales o producto de la autonomía

colectiva hubieran establecido tales prestaciones y/o los absorberán o compensarán hasta su concurrencia.

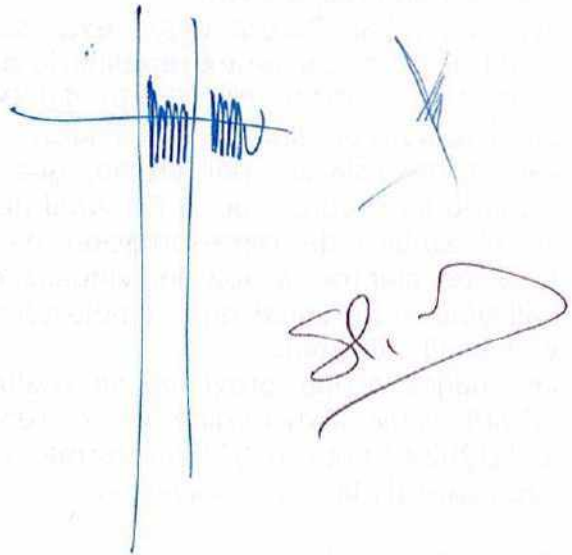
5. Las Partes presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación.

Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

The Syndicate Representation section contains five handwritten signatures in blue ink. The signatures are stylized and vary in complexity, with some appearing to be full names and others being more abbreviated or initials.

REPRESENTACIÓN EMPRESA

The Company Representation section contains three handwritten signatures in blue ink. The first signature is a large, stylized 'X' or cross-like mark. The second signature is a large, stylized 'S' or 'Z' shape. The third signature is a large, stylized 'L' or '7' shape.